República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00-180-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
Demandado: VICTOR HUGO DIAZ GOEZ

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS identificado con el NIT. No. 860.014.040-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, actuando a través de apoderada judicial MYRLENA ARISMENDY DAZA identificada con C.C No. 32.774.169 y T.P 100.632 del C.S. de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **VICTOR HUGO DIAZ GOEZ,** identificado con C.C No. 1104422028, aportando como título base el pagaré No. 398238.

Ahora bien, como el pagaré No. 398238, resulta a cargo de **VICTOR HUGO DIAZ GOEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.519.465, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.G.P y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MINIMA** cuantía, a cargo de **VICTOR HUGO DIAZ GOEZ** identificado con C.C No. 1104422028 y a favor de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS** identificado con el NIT. No. 860.014.040-6, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($27.061.943)**, por concepto de capital.
- Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE Y PESOS M/CTE ($1.485.927)**, por concepto de intereses corrientes.
- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo del capital, solicitados desde el día de la presentación de la demanda, esto es, el 15 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Titulo Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE a la Dra. MYRLENA ARISMENDY DAZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.774.169 de Barranquilla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.632 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez